

TERCER CONVERSATORIO
PERSONAS Y SUJETOS DE DERECHO
RELATORÍA

A las 5:06 p.m. del jueves 24 de septiembre de 2020, el moderador **Carlos Chinchilla Imbett**, profesor del Departamento de Derecho civil de la Universidad Externado de Colombia, agradeció a los intervinientes por su participación y a los asistentes por su presencia y cedió la palabra a **Javier Rodríguez Olmos**, profesor del Departamento de Derecho civil de la Universidad Externado de Colombia, con el fin de presentar la relatoría del segundo conversatorio dedicado al “derecho de bienes en el proyecto de Código civil” (2:08)¹.

A continuación, el profesor **Carlos Chinchilla** dio inicio al conversatorio con algunas reflexiones (16:42), a efectos de destacar que no existe duda acerca de que el Código Civil es la constitución de las relaciones entre los privados y la fuente normativa más importante del derecho privado. También destacó la importancia y el carácter transversal del concepto de persona a efectos de señalar que, en una intervención legislativa orientada a modificar el derecho privado a través del código, se debe comprender la sociedad colombiana en su contexto y garantizar los derechos de los que son titulares las personas desde una óptica que trasciende lo privado, a través de la equidad, la buena fe, la dignidad y la solidaridad. Igualmente, resaltó la necesidad de tener en cuenta las exigencias y finalidades de los derechos fundamentales de las personas, las necesidades del mercado, pero sin transgredir esos valores constitucionales, la construcción de unos institutos alrededor del concepto de persona que respondan a una sociedad globalizada en donde no se pierda de vista la tutela de la persona y la consideración del ser humano. En ese sentido, el profesor Chinchilla resaltó la importancia de establecer si en el proyecto de código se encuentran superados los macromachismos de nuestra sociedad, si se garantiza una igualdad de género y si se utiliza un lenguaje incluyente, en resumen, si se consagran institutos favorables al concepto

¹ Los números en paréntesis hacen referencia al momento en que se inicia la intervención en el video que se puede consultar en este enlace:
<https://www.facebook.com/DerCivilUEexternado/videos/350926756029928>

de persona. Para esto, y siguiendo al profesor Guido Alpa, el profesor Chinchilla se refirió a la necesidad de analizar institutos transversales como el concepto de persona, a través de diferentes instrumentos, tales como un telescopio, un microscopio y un caleidoscopio. Señaló que el telescopio era necesario porque permitía individualizar las finalidades generales, la estructura en su conjunto, los principios generales que orientan la sistemática del código. En cuanto al microscopio, este permitía entender la dinámica del caso concreto, descifrar cuáles son las reglas. Finalmente, respecto del caleidoscopio, este permite analizar la variedad e interdisciplinariedad propias del derecho civil.

Con estas palabras, el profesor Chinchilla cedió la palabra a la doctora **Yadira Alarcón**, profesora de la Universidad Javeriana, para que, con ayuda del telescopio, y respecto de la parte sistemática y el sistema de fuentes, hiciera referencia al rol que tiene el derecho de las personas y sujetos de derecho en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, y a la manera de cómo debería reflejarse esto en la estructura de una eventual reforma al Código Civil (21:02).

La profesora **Yadira Alarcón**, luego de reiterar sus agradecimientos por la invitación y manifestar su profunda alegría por compartir este espacio, exaltó la oportunidad única por la que estamos atravesando y la importancia del proyecto de reforma liderado por la Universidad Nacional con base en el proyecto presentado en su momento por el Maestro Valencia Zea. Respecto del rol que tiene el derecho de las personas y los sujetos de derechos en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, la profesora Alarcón indicó que cuando se habla del Código Civil nos referimos al máximo estatuto de las relaciones entre los particulares, y en ese sentido es necesario referirse a los sujetos de derecho en la medida en que el individuo ha sido protagonista de esa misma condición de sujeto que opera bajo la noción tradicional de la persona. Dicho protagonismo se observa no solamente en materia civil sino constitucional. Por lo tanto, la profesora Alarcón no imagina una codificación en pleno siglo XXI en la que no se tenga al ser humano como centro del desarrollo de los derechos, además de la existencia y del reconocimiento de antaño de las personas jurídicas. Sin embargo, resaltó la necesidad de aplicar ese gran protagonismo hoy en día a la macrocategoría de sujeto de derechos, y esto por la necesidad de reconocer unas subjetividades que se han dado en el mundo y que han tenido un calado importante en nuestra jurisprudencia, sobre todo en la última década.

Por lo anterior, la profesora Alarcón resaltó la necesidad de un libro especial en el Código Civil dedicado a los sujetos de derechos en el cual se afronte de manera clara y pedagógica

el concepto del sujeto de derechos y se consagre su clasificación, sin cerrar la puerta a las posibles nuevas subjetividades que poco a poco van apareciendo en función del desarrollo del mundo, de la humanidad y del entorno ambiental en el que nos movemos. Respecto de dicha clasificación, la profesora Alarcón propone una que a su juicio responde al derecho actual. Así, ella identifica tres bloques: el primero, por supuesto, el individuo de la especie humana, el segundo, las personas jurídicas bajo una concepción tradicional y un nuevo bloque que incluiría los nuevos entes a quienes se les está atribuyendo cierta condición. Dentro de estos entes, podría señalarse a la naturaleza como un sujeto de protección y a los animales reconocidos como seres sintientes. Se trataría de dos manifestaciones nuevas de los sujetos, sin dejar y olvidar el reconocimiento procesal de actuación de algunas figuras, como por ej. el patrimonio autónomo o el señalamiento de la teoría personalidad anticipada del *nasciturus*. Insistió en la importancia de clarificar todas estas categorías y en establecerlas sin cerrarlas herméticamente, pero dejando nítida su existencia, las cuales han venido desarrollándose desde la expedición del código originario como en los últimos tiempos.

Una vez establecidas estas categorías, la **profesora Yadira Alarcón** considera que debe dejarse clara la atribución o el reconocimiento de la personalidad jurídica, teniendo en cuenta que habría algunos sujetos con una plenitud de dicha personalidad jurídica y otros que no, ya que la personalidad jurídica, a su juicio, no es cuestión de todo o nada. Así las cosas, no todos estos sujetos tendrían el mismo desarrollo o alcance de esa personalidad jurídica. Resaltó que, a la persona natural, al individuo de la especie humana, deben reconocérsele los atributos que conforman su personalidad, pero si deben modificarse esos atributos tal y como aparecían en el Código Civil original de cara a estas nuevas realidades. Expresó la necesidad de replantar el alcance del nombre, del estado civil, las nuevas formas de expresarnos en torno a la capacidad, sin dejar de lado otros atributos que también deben quedar explícitos, como lo son el domicilio o el patrimonio, y también la nacionalidad.

Acto seguido, el moderador resaltó el interés de la propuesta de la profesora Yadira Alarcón en cuanto a la manera en la que podría estructurarse en un libro de personas, la concepción del sujeto de derechos, y procedió a darle la palabra al doctor **Jairo Rivera Sierra**, profesor de la Universidad Externado de Colombia (32:54), con el fin de que conocer su posición acerca de cuál sería el rol que tendría el derecho de personas y sujeto de derechos en los ordenamientos jurídicos contemporáneos y de cómo dicho rol podría reflejarse en la estructura en una eventual reforma del Código Civil.

El profesor **Jairo Rivera Sierra** comenzó agradeciendo por la invitación y por abrir este espacio para expresar las opiniones sobre un tema tan delicado y complejo como es el tema no de una reforma, sino de un nuevo Código Civil para Colombia, en el entendido de que el Código Civil es el código de los ciudadanos. Con esta precisión, el profesor Jairo Rivera señaló que el libro de las personas tiene un papel central, como el resto de los libros, en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cualquier proyecto de Código Civil, a su juicio, debe tener como eje central a la persona. Sin embargo, advirtió que este principio pareciera no tener el peso suficiente en el proyecto de Código Civil. Resaltó que a pesar de ser un código fuertemente inspirado en su estructura y en su sistemática en el Código Civil alemán de 1900, el tema del sujeto derecho, como categoría proveniente de allí, no aparece con el peso suficiente.

Igualmente, recordó que fue justamente en los códigos civiles donde por primera vez aparecieron los aún llamados derechos de la persona y los atributos de la personalidad, y que solo hasta el siglo pasado dichos derechos y atributos adquirieron la categoría de constitucionales; particularmente en lo que se refiere a los atributos de la personalidad. Entonces, antes de la expedición de estas normas constitucionales, era el Código Civil el instrumento fundamental para la protección de los derechos de la persona. Resaltó que no se debe olvidar como en el título preliminar, en la Constitución de 1886, el título tercero de la Constitución Política que era el título de los derechos fundamentales hizo parte del derecho civil porque se consideró que era una garantía más de respeto y del cumplimiento de esos derechos y, sobre todo, de la posibilidad que se tenía de poner a la persona en el lugar que debía tener. Recordó que el Código de Napoleón y el Código de Andrés Bello no tenían como eje central a la persona, ya que en estos era muy importante el discurso de la propiedad privada, pero, sin embargo, había un libro del derecho de las personas, que era un libro garantístico. Insistió en que el libro de las personas es y debe ser un cuerpo normativo que irradie todas y cada una de las manifestaciones de las personas frente a sí mismas, frente a la familia, a sus bienes, a sus relaciones patrimoniales, a sus obligaciones y a sus responsabilidades e, incluso, las consecuencias después de su muerte. Sin la persona en un ordenamiento como el colombiano, las demás instituciones no tendrían sentido alguno. Insistió en que la persona debe tener un lugar privilegiado dentro del código, y mucho más con la concepción constitucional que manejamos hoy, por lo que no podría fomentarse una ruptura entre la Constitución Política, los desarrollos jurisprudenciales que hemos tenido y la concepción que podemos manejar de las personas en el Código Civil.

Por lo anterior, cuestionó que este importante proyecto de reforma de Código Civil deje de lado a la persona, que la coloque en un segundo plano y que se haga una desmembración de los atributos de su personalidad para convertirlos, las más de las veces, en parte de otras instituciones jurídicas que parecen ser más importantes que la persona misma. El profesor Rivera aclaró que el esfuerzo de la Universidad Nacional es muy importante y trascendental, y resaltó el hecho de que toda una generación se ha formado con base en el estudio de los textos y obras del profesor Valencia Zea, por el que todo el país profesa un enorme respeto y afecto, y por esto precisó que esta aproximación “crítica” al proyecto, debe entenderse con un poco de tristeza o pena en el sentido de ver el papel que desempeña aquí el tema de las personas. Resaltó que al mirar rápidamente el Código Civil chino que es de 2020, se encuentra un libro estructurado de personas, inclusive supremamente adelantado en sus temas, en el que se tratan problemas derivados del avance de las tecnologías, la investigación biotecnología, la creación de órganos artificiales, el trabajo en células madre, la donación de órganos, entre otros. También hizo referencia al Código civil argentino de 2016 y señaló que existen otros textos recientes en donde hay una posición privilegiada respecto del Código frente al libro de las personas y frente a todo lo que deviene a partir de ellas.

A continuación, el profesor **Carlos Chinchilla** resaltó el consenso entre los expositores sobre la falta de centralidad que tiene el concepto de persona o de sujeto de derecho en la estructura del proyecto (41:05), y enseguida planteó otra pregunta a la profesora Yadira Alarcón, relacionada con el concepto de persona y el sistema de fuentes. Específicamente, el profesor Chinchilla resaltó que el concepto de personas se alimenta de un sistema de fuentes en nuestro ordenamiento jurídico, y por ello considera importante interrogarse sobre cómo ha sido ese derecho de fuentes que ha venido alimentando poco a poco ese derecho de personas en Colombia y de qué manera ese sistema de fuentes ha transformado nuestro derecho civil.

La profesora **Yadira Alarcón** (42:25) comenzó por precisar que las fuentes formales que determinan los sujetos de derecho en Colombia no han sido ajenas a lo que sucede respecto de otras categorías jurídicas, es decir, se basan en el Código Civil desde su texto original, que sigue vigente en gran parte en su articulado, las reformas legislativas introducidas, y las modificaciones emanadas de la jurisprudencia, sea en materia de jurisdicción ordinaria o sea en sede constitucional, y en esta última ha sufrido cambios a partir de sentencias de constitucionalidad pero también a partir de sentencias de tutela emanadas de las Altas

Cortes. A continuación, precisó que, dado el origen decimonónico de nuestro Código Civil actual, la realidad que se consagraba inicialmente en cuanto a sujetos de derechos respondía a modelos patriarcales, culturales y sociales que se apartan de nuestra realidad. Señaló que, en esa época, el concepto de sujeto de derecho se relacionaba con el hombre en el sentido masculino de la expresión, y, además, de un hombre de cierta edad, un hombre mayor de edad. Igualmente, recordó que otros seres humanos como las mujeres y los niños no gozaban del mismo carácter y evocó el absolutismo del hombre como padre y esposo. A continuación, la profesora Alarcón hizo énfasis en que esta situación fue variando poco a poco con el reconocimiento de otros seres humanos. También resaltó como la mujer alcanzó el reconocimiento de su igualdad de una manera progresiva, y para ello recordó un primer intento, de carácter patrimonial, que tuvo lugar con la ley 28 del 1932, luego mencionó el reconocimiento de la ciudadanía en 1954, y finalmente insistió en el reconocimiento de la igualdad de la posición jurídica del hombre y la mujer al interior de la familia con el decreto 2820 de 1974.

Recordó como los niños y las niñas son sujetos que tampoco eran considerados en su plenitud como lo son ahora, y resaltó que su condición de sujetos no se consolida sino hasta las declaraciones internacionales, la Convención Internacional de los derechos del niño, los decretos 2737 de 1989 y nuestra actual ley 1098 de 2006 que también sufrió una reforma importante con la ley 1878 de 2018. Igualmente, señaló que las personas jurídicas han cambiado y han sufrido unas modificaciones importantes. En este punto hizo énfasis en la teoría de la ficción que sirvió de fundamento para explicar este tipo de personas y en la importancia de que la ciudadanía sea consciente de que no todos los sujetos son personas naturales y que la condición de sujeto es una creación jurídica. Igualmente, resaltó la importancia del cambio respecto de la concepción de las personas jurídicas, en la medida en que hoy en día la teoría que les sirve de fundamento es la organicista, y esto por cuanto permite establecer que la voluntad que emana del grupo de una persona jurídica colectiva no es igual a la expresión de voluntad de cada uno de los individuos que la conforman.

Igualmente, recordó que hay otros sujetos que han ido ganando un reconocimiento para su protección civil, como las personas en situación de discapacidad, quienes estuvieron marginadas y fueron tratadas como objetos, como personas apartadas de la sociedad a través de la interdicción y quienes han visto reconocer en gran dimensión su personalidad a través de la ley estatutaria 1618 de 2013 y la ley 1996 de 2019. Insistió en que en Colombia tenemos una esfera constitucional absolutamente garantista, y en que se han logrado

muchos avances en los últimos 30 años de desarrollo de la Constitución. Recordó la existencia de unos sujetos de especial protección constitucional y de unos sujetos colectivos como los indígenas, la población Rom, los Afrodescendientes, los Raizales. Señaló que hay quienes, como el profesor Ortiz Monsalve, se refieren a la familia como un sujeto colectivo, y que habría que mirar como esa voluntad de la familia supera la individualidad. Finalmente, mencionó que los desarrollos jurisprudenciales han implicado el reconocimiento de sujetos de protección como la naturaleza, los ríos y los seres sintientes, como los animales, sin que se hayan tenido todavía manifestaciones directas que no hayan sido revocadas. Sin embargo, resaltó que existen pronunciamientos de las Altas Cortes que insisten en la obligación que tenemos como seres humanos, de cohabitar, coexistir, cuidar y proteger a otros seres y sujetos de derecho.

El profesor **Carlos Chinchilla** intervino y señaló la importancia de analizar las categorías en forma dinámica y no solamente estática (50:20). Con esta precisión, el profesor Chinchilla interrogó al doctor **Jairo Rivera** acerca del sistema de fuentes y de cómo dicho sistema ha transformado nuestro Código Civil y el entendimiento del derecho de personas.

El profesor **Jairo Rivera** (50:53) comenzó por señalar que, en su criterio, el sistema de fuentes lo preside en nuestro país la jurisprudencia, y después el trabajo del legislador en muchos campos, tanto en el derecho de las personas como en el derecho de familia. Recordó que, a pesar de que algunas de las materias más desactualizadas del Código Civil eran aquellas relacionadas con la familia y las personas, la labor de la jurisprudencia, en particular la de la Corte Constitucional en materia de inexecutableidad, ha jugado un papel estelar al expulsar de nuestro ordenamiento jurídico todas aquellas normas contrarias al ordenamiento. También resaltó que por la vía de la tutela se ha hecho un trabajo encomiable en lo que se refiere al avance en materia de la protección de los derechos. A continuación, el profesor Rivera señaló que, lamentablemente, el trabajo que ha venido haciendo la Corte constitucional no se refleja de la misma manera en el proyecto de Código Civil objeto de discusión.

Cuestionó, por ejemplo, la falta una perspectiva de género, y el hecho de que no se logra superar la visión estereotipada de la mujer. También sugirió la inclusión, en materia de personas y de familia, de un enfoque más diferencial y el abandono de una visión adultocéntrica, la cual hoy en día sería incompatible con el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia sobre niños, niñas, la jurisprudencia sobre la llamada tercera edad, sobre el

libre desarrollo de la personalidad, y las pautas dadas para los temas de género y los relativos a las personas de especial protección.

También insistió en la necesidad de que el proyecto de Código Civil refleje las normas y pautas que ha fijado la jurisprudencia sobre la libertad, el respeto por el otro, la solidaridad, la dignidad, tema crucial en nuestra Constitución, y sobre la parte final de la vida, la disposición del cuerpo humano, lo que ha trabajado la Corte Constitucional en materia de eutanasia, distanasia, ortotanasia, los cuidados paliativos y también el esfuerzo normativo que se ha venido haciendo por parte del Gobierno Nacional y por parte del Congreso. El profesor Rivera insistió en que todos estos avances no tienen un reflejo exacto en el proyecto de código que se examina y que vale la pena que haga parte del mismo.

El profesor **Carlos Chinchilla** retomó la palabra (54:55) en aras de precisar que, efectivamente, y bajo un análisis telescópico, pareciera que en el proyecto de reforma del Código Civil hiciera falta un análisis del sistema de fuentes en Colombia, y entender la relevancia del entendimiento de las figuras, hoy por hoy, a través de un sistema constitucional de fuentes. Luego, resaltó que en la actualidad las instituciones del derecho deben estudiarse desde el foco de la jurisprudencia, de la legislación y de la doctrina. Finalmente, se refirió a la necesidad de analizar el proyecto a través de otras herramientas como el microscopio y el caleidoscopio, esto con el fin de entender algunos institutos concretos dentro del proyecto. Con esta precisión, el profesor Chinchilla interrogó a la profesora Yadira Alarcón acerca del concepto de sujetos de derechos o sujetos de protección constitucional y, más específicamente, acerca del debate relativo a su terminología, su concepto y alcance, con el fin de determinar si dicho debate se ve o no reflejado en el proyecto de reforma.

La profesora **Yadira Alarcón** (57:24) comenzó por señalar que en el proyecto de reforma se resalta el tema de la dignidad humana y del pluralismo, lo que es fundamental, porque esto es el reflejo de nuestras conquistas. También resaltó la importancia del principio de solidaridad, fundamental en tiempos de pandemia y en tiempos de una nueva normalidad para la humanidad. Señaló que en el proyecto se observa una florecencia del tema de los derechos de la personalidad. Resaltó, igualmente, la exaltación a los derechos del cuerpo y de sus partes, lo que se reflejaría por el hecho de dedicar un título a estos temas. Destacó el hecho de que se aborden temas debatibles, tales como la gestación subrogada, que ella prefiere llamar gestación sustitutiva, aunque puede coincidir en la terminología en el sentido de que lo que se subroga no es la maternidad sino la gestación. También indicó que

se incluyen algunos temas importantes relativos a la identidad en Colombia, la posibilidad del cambio de nombre o de fijar la identidad en el registro civil, el tema del orden de los apellidos sin distingo de los progenitores, lo que en su concepto recoge gran parte del desarrollo que se ha logrado en estos últimos tiempos en la materia. A continuación, indicó la importancia de reconocer al compañero o compañera permanente como integrantes de la unión marital de hecho, más allá del reconocimiento de las formas tradicionales de cónyuge dentro del matrimonio.

También hizo énfasis en la necesidad de avanzar y no retroceder ni dar un paso atrás, sobre todo porque nuestra sociedad ya tiene una mentalidad de constitucionalización del derecho y está acostumbrada a nuevas formas familiares, a nuevas formas de pareja, a nuevas manifestaciones de esos derechos de las personas, entendidas estas como individuos de la especie humana. Agregó que el tema de la capacidad de goce nunca ha sido cuestionado y que esto debe mantenerse así. Sin embargo, puso de presente que el tema de la capacidad de ejercicio necesita mayor claridad y sistematicidad. En este punto, cuestionó la regulación de la capacidad de obrar en el proyecto en el sentido de que se queda un poco corta para definir todo el alcance de la capacidad. A título de ejemplo, señaló que echa de menos la capacidad progresiva del adolescente, ya que, aunque esta se menciona, resalta que hay estatutos de nuevas codificaciones que han hecho prácticamente un baremo de lo que implica la capacidad progresiva del adolescente, y que esto no se ve reflejado en el proyecto. Por lo anterior, insistió en que este tema se debe trabajar y los profesores deben discutir acerca de cómo sería esa mayor manifestación de la capacidad progresiva del menor de edad.

Luego, señaló que comparte plenamente lo expuesto por el profesor Rivera en lo relativo a los temas de género y a la necesidad de trabajar los aspectos relacionados con el adulto mayor. Insistió en la necesidad de garantizar una protección de los derechos subjetivos desde el punto de vista de nuestro derecho civil, e hizo énfasis en la necesidad de trabajar en el uso de un lenguaje incluyente en el proyecto de reforma. Para la profesora Alarcón existe un problema importante en este aspecto y considera que es fundamental que cuando se hable de derechos subjetivos todas las personas se sientan incluidas, que no haya un lenguaje que moleste a ningún tipo de individuos sin distingo de raza, sexo, edad. Insistió en que no podemos permitirnos faltar al deber que tenemos los juristas de manejar un lenguaje mucho más incluyente. Finalmente, afirmó que, si se tienen en cuenta los avances en temas relativos a las nuevas formas familiares, al papel de la mujer y a su autonomía

para fijar su identidad, no resulta viable pensar en propuestas como mantener el apellido del marido. En su criterio, este tipo de propuestas no se sostendrían frente a una actual igualdad de derechos frente al hombre y la mujer y las distintas formas de familia. También mencionó la necesidad de tener una visión de la familia de crianza incluyente y la importancia de tener en cuenta, al redactar las normas, el cambio de paradigma, de lo contrario sería muy difícil sacar adelante un proyecto de reforma.

A continuación, el profesor **Carlos Chinchilla** retomó la palabra y resaltó la importancia de los aspectos señalados por la profesora Alarcón en cuanto a los desafíos de la codificación del siglo XXI, principalmente la necesidad de sentirnos parte de una sociedad incluyente y multicultural (1:06:36). Enseguida, hizo énfasis en la importancia del tema de los derechos /atributos de la personalidad y con ello le solicitó al profesor Jairo Rivera referirse a un ejemplo en el proyecto que dé cuenta de cómo son tratados estos derechos y atributos de la personalidad, y esto con el fin de ver si, en efecto, el proyecto recoge las discusiones en torno de dicho tema.

El profesor **Jairo Rivera** (1:07:56) comenzó por resaltar la importancia de los atributos de la personalidad, sobre todo por razones de carácter histórico. Señaló que los llamados atributos de la personalidad propios del Código Civil, el constitucionalismo moderno los volvió derechos, lo que debería implicar toda una sistemática en un proyecto de Código Civil nuevo. Insistió en que esos derechos o atributos tienen que conjugar con la mentalidad de la sociedad en la cual se va a aplicar esa normatividad.

Igualmente, manifestó su preocupación por la forma como se está regulando el nombre, el cual es muy sensible en nuestro ordenamiento jurídico, el nombre como vocativo para designar una persona, para identificar e individualizar a un sujeto. En cuanto al nombre, indicó que en el proyecto se prescribe que la mujer casada puede tomar el apellido del marido, para resaltar que, dentro de un enfoque de género y desde un punto de vista constitucional, es bastante discutible. A continuación, precisó que, de conformidad con el proyecto, dicho apellido puede ser precedido o no de la partícula “de”. Resaltó que en Colombia no existe la tradición de que la mujer pierda su apellido y utilice el apellido de su cónyuge, y que el tema del uso de la partícula “de” merece un debate específico. Además, cuestionó la posibilidad contemplada en el proyecto de que el marido pueda oponerse a que su mujer se identifique con su apellido cuando se utilice para una actividad diferente a la vida conyugal. Para el profesor Rivera, se trata de normas que no pueden calar en la sociedad colombiana. Insistió en que se trata de un ejemplo clarísimo, entre otros que

podrían mencionarse, de un atributo de la personalidad que se vuelve derecho, que no aparece en el proyecto de Código Civil como un derecho y que trae una regulación que no es propia de la sociedad colombiana.

Luego, el profesor Rivera se refirió a la capacidad, con el fin de poner de presente que la capacidad no existe en el derecho solamente por el negocio jurídico e insistió en que no se puede explicar la capacidad desde el negocio jurídico, porque la capacidad es una institución que, desde el derecho civil de las personas, ilustra o ilumina el resto de los libros, claro, desde el derecho civil personas como tal, pero también obviamente derecho civil contratos, obligaciones, etc. Con base en lo anterior, el profesor Jairo Rivera afirmó que no se puede desconocer la importante y nutrida jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el tema de la capacidad, especialmente la capacidad de los niños de ir tomando decisiones así no sean técnicamente capaces, es decir, así no tengan mayoría de edad, aspecto que ya había sido puesto de presente por la profesora Yadira Alarcón.

También señaló otro punto fundamental, y es lo relativo al tema del *nasciturus*. Resaltó el papel de la jurisprudencia en Colombia en materia de *nasciturus* a partir de la sentencia del aborto y cuestionó el hecho de que dicha jurisprudencia tampoco se vea reflejada en el proyecto. Finalmente, el profesor Jairo Rivera afirmó que el proyecto de reforma liderado por la Universidad Nacional es un trabajo sobre el cual se puede aportar muchísimo, para enriquecerlo y para que sea un instrumento cada vez más útil al ciudadano común y corriente.

A continuación, el profesor **Carlos Chinchilla** (1:13:33) preguntó a la profesora Yadira Alarcón acerca de su opinión en cuanto a la regulación de la posibilidad de incluir la partícula “de” en materia del nombre de la mujer casada.

La profesora **Yadira Alarcón** (1:13:56) señaló que, románticamente hablando, le encantaría llevar el apellido de su esposo si él aceptara llevar el de ella, ya que considera que se trata en realidad de un tema de igualdad. Sin embargo, insistió en que en Colombia se trata de un problema de apropiación de la igualdad. Indicó que no tenemos una tradición o una cultura suficientemente arraigada en términos de igualdad, como para retroceder en el ámbito del protagonismo de la mujer en la familia. Resaltó que la igualdad nos dignifica y la dignidad no puede perderse de vista y puede que muchas mujeres no se sientan respetadas en su dignidad con esa propuesta. También señaló que podría surgir un problema en torno al género porque hoy en día puede haber parejas de igual género. Resaltó que hay que tener más cuidado con este tipo de propuestas, ya que, aunque se trata de una propuesta

innovadora en el sentido de que algunos países desarrollados la conservan, en nuestra cultura y nuestra tradición el que la mujer no lleve el apellido del hombre le da un estatus civil de mucha mayor autonomía.

El profesor **Jairo Rivera** (1:16:37) intervino con el fin de hacer algunas precisiones en torno de la capacidad y señaló que de un tiempo para acá se han tenido problemas con las normas sobre la capacidad, problemas de carácter técnico bastantes complejos y problemas de carácter procedimental, y que en el proyecto de reforma tampoco se encuentran respuestas a estas dificultades. Por esto insistió en que se trata de un aspecto en el que debe trabajarse de manera importante para que se establezca una normatividad que permita superar los problemas actuales.

La profesora **Yadira Alarcón** (1:17:37) intervino para indicar que en el proyecto también debería revisarse lo relativo al estatuto personal en su ámbito espacial. Señaló que es un debate necesario y que no se puede perder de vista la incidencia del estatuto personal en el ámbito del Derecho Internacional Privado.

Finalmente, el profesor **Carlos Chinchilla** (1:18:22) intervino con el fin de insistir acerca de la preocupación respecto del hecho de que el Código Civil refleje la jurisprudencia que la Corte Suprema de Justicia y la Corte constitucional han venido desarrollando en materia de personas, una preocupación en cuanto al concepto mismo del sujeto de derecho. Resaltó la importante propuesta de la profesora Alarcón sobre el particular. También insistió sobre la preocupación acerca de la manera de estructurar los atributos de la personalidad o los derechos humanos, desde la perspectiva del derecho civil. En definitiva, puso de presente la existencia de muchas preguntas que quedan sin resolver en el proyecto y que refleja la necesidad de una lectura pausada porque en últimas, el Código Civil es la constitución del ciudadano de a pie. Antes de finalizar la sesión, el profesor Chinchilla preguntó a los panelistas cuál sería el consejo que darían, como profesores universitarios con una amplia y sólida formación académica y también como practicantes de la profesión, para un proceso de reforma a nuestro derecho civil, y en especial en materia de personas.

La profesora **Yadira Alarcón** (1:20:21) señaló la importancia de dar un concepto del sujeto de derecho que sea incluyente, e insistió en que se reconozca como un ser o una entidad al que se le atribuye la capacidad de tener o detentar derechos y, en principio, contraer obligaciones. El consejo sería que la nueva normativa de claridad a las personas sobre cuando nos estamos refiriendo a los seres humanos protegidos por los derechos

fundamentales desde la concepción individualista, y cuando estamos haciendo uso de soluciones jurídicas, como la ficción, para proteger otras formas de vida.

El profesor **Jairo Rivera** (1:21:44) consideró necesario dar dos consejos: el primero, actualizar desde el punto de vista normativo el Código Civil con una jurisprudencia muy importante que ha producido el país; el segundo, escuchar a muchos sectores, a los ciudadanos, a los jueces, a los magistrados, a los decanos de las facultades de derecho, convocar a los especialistas, a los sectores que tienen que ver con todos estos temas para tener una visión mucho más amplia. Reiteró la necesidad de agradecer a la facultad de derecho de la Universidad Nacional porque nos ha puesto a estudiar y nos ha puesto en la tónica de ayudar a mirar cómo podemos tener un mejor proyecto.

La profesora **Yadira Alarcón** (1:22:53) se unió a las palabras del profesor Jairo Rivera y reiteró su agradecimiento a la Universidad Externado y a la Universidad Nacional.

El profesor **Carlos Chinchilla** (1:23:37) retomó la palabra para agradecer a los profesores invitados por su generosidad y disposición con el Observatorio sobre la vigencia y reforma al Código Civil colombiano liderado por la Universidad Externado de Colombia. También agradeció a todos los asistentes. Con esto, el profesor Chinchilla cerró la sesión e invitó a todos a participar con sus comentarios.

Relatora:

Anabel Riaño Saad

Docente-Investigadora

Departamento de Derecho Civil

Facultad de Derecho

Universidad Externado de Colombia